Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Colegio de Jueces de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 3 de Rosario.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial y el Juzgado Federal n° 3, ambos de la provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Diego Marcos B en la que refiere haber sido víctima de una estafa en la compra de una camioneta. Manifestó que luego de abonar una suma de dinero y entregar en parte de pago su auto, recibió una camioneta Toyota Hilux. Posteriormente, y luego de entregarle a su gestor la documentación correspondiente para la transferencia de la camioneta, tomó conocimiento que ésta era apócrifa.

El juez provincial declinó su conocimiento a la justicia federal por tratarse de una falsificación de documentos nacionales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución toda vez que el formulario 08 no se presentó ante organismo público alguno.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que la falsificación del formulario 08 no hace surtir por si sola la intervención de la justicia federal, si este aún no fue presentado ante el Registro de la Propiedad Automotor (Fallos: 319:2370 y 339:1671, entre otros).

En este sentido, y toda vez que tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta la jurisdicción federal, (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900) de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre

otros), opino que corresponde investigar en la presente causa al juez local.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 16:29:17